

INFORME SECRETARIAL.- 28 de julio de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 404-2017, pendiente de resolver sobre medida cautelar.

La Secretaria, **CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto seis (6), de dos mil ventiuño (2021).

Solicita el demandante, **ANA ZAEL GONZALEZ** c.c. No. 41.383.870, a través de su apoderada judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, se decreten medidas cautelares, para garantizar el cumplimiento las condenas contenidas en la Sentencia proferida por este despacho el día 23 de Abril de 2019 (fl. 85), que fue confirmada en segunda instancia con sentencia de fecha 30 de octubre de 2020 y auto de la condena en costas del proceso ordinario, por valor de \$1.000.000, (fl.105).

Conforme lo anterior, y por ser procedente la petición elevada, de acuerdo al artículo 593 No. 4 del CGP,

el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.,

RESUELVE

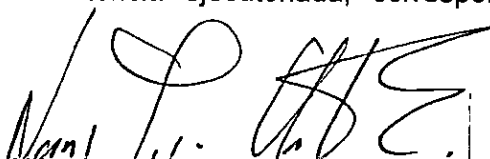
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de Las sumas de dinero que tenga depositadas a **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2 en el banco **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCAMIA, B W SA, BANCOOMEVA, FINANDINA, COCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR SA, SERFINANZA SA, ITAU CORBANCA COLOMBIA SA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO MULTIBANK SA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLDEX, JP MORGAN, BNP PARIBAS, PROCREDIT COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA COTRAFA.** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 593 No. 4 CGP.

Limitando la medida en la suma de \$60.000.000, librese oficio a la entidad bancaria, anunciando que se trata de cumplimiento de sentencia ejecutoriada, correspondiente a pagos pensionales y prestaciones sociales, para que obre de conformidad y ponga a disposición los recursos citados, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, designada para el efecto, a nombre de este Juzgado-.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de Las sumas de dinero que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias de administración, hasta el 50%, que se recauden en efectivo a través de la oficina de administración o quien haga sus veces en el **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, de conformidad con el artículo 593 No. 4 CGP.

Limite la medida en la suma de \$60.000.000, librese oficio al administrador (a), con copia al consejo de administración de la copropiedad, para que obre de conformidad, anunciando que se trata de cumplimiento de sentencia ejecutoriada, correspondiente a pagos pensionales;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



INFORME SECRETARIAL.- 28 de julio de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 404-2017, pendiente de resolver sobre ejecución.

La Secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto seis (6), de dos mil ventiuño (2021).

Solicita el demandante, **ANA Zael Gonzalez** c.c. No. 41.383.870, a través de su apoderada judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, por las condenas contenidas en la Sentencia proferida por este despacho el día 23 de Abril de 2019 (fl. 85), que fue confirmada en segunda instancia con sentencia de fecha 30 de octubre de 2020 y auto de la condena en costas del proceso ordinario, por valor de \$1.000.000, (fl.105).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera y segunda instancia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 85, 93 y 105).

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor **ANA Zael Gonzalez** c.c. No. 41.383.870 en contra de **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- **ORDENAR a EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, reconocer y pagar al demandante **ANA Zael Gonzalez** c.c. No. 41.383.870, las siguientes sumas de dinero:

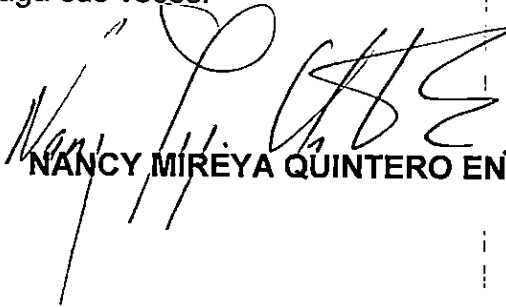
- \$ 880.970 Auxilio de cesantías.
- \$ 135.082 Intereses sobre cesantías.
- \$ 440.485 Prima de servicios.
- \$ 440.485 Vacaciones
- \$2.217.300 Auxilio de transporte 2015-2016
- \$4.894.953 Sanción por no consignación del auxilio de cesantías.
- \$ 22.981 Diarios, por concepto de indemnización moratoria, por el no pago de prestaciones sociales, liquidados a partir del 4 de septiembre de 2016 y hasta cuando se efectue el pago correspondiente.

aportes correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 3 de septiembre de 2016; la demandada solicitara el calculo actuarial ante dicho fondo.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTADO, ART. 306 CGP, el presente mandamiento de pago a **EDIFICIO COMERCIAL REGO** NIT 800.146.205-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 9 AGOSTO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134 CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN Secretaria cl.
